

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: P

NUMERO: 28

AÑO: 2021

Iniciador: Poder Ejecutivo.

Tipo: LEY

Extracto: "DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION , INMUEBLES UBICADOS EN EL DISTRITO SAN PEDRO DPTO. CAPAYAN, IDENTIFICADOS CON MATRICULA CATASTRAL N° 06-23-09-0747 Y N° 06-23-09-1367 PROPIEDADES DE: DIGIS S.A. Y HERDIT S.A.".-

Fecha: 5 Mayo 2021

Hora: 12:55:20.44877



El Poder Ejecutivo Provincial



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 MAY 2021

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

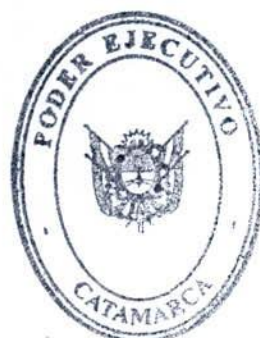
ING. RUBEN DUSSO

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley “Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, inmuebles ubicados en el distrito San Pedro Departamento Capayán, identificados con Matrícula Catastral N° 06-23-09-0747 y N° 06-23-09-1367, de propiedad de: DIGIS S.A. Y HERDIT S.A. ubicado en el distrito San Pedro Departamento Capayán”. El proyecto se eleva con su respectiva fundamentación, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los Artículos 114° y 149° inc. 5° de la Constitución Provincial.

A tal efecto acompaña la presente, la documentación correspondiente.
Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.


SARQUIS ALDO GABRIEL
MINISTRO DE INVERSION Y DESARROLLO




Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



El Poder Ejecutivo Provincial

SEÑORES LEGISLADORES:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar de Utilidad Pública y sujeta a Expropiación los inmuebles ubicados en el distrito San Pedro Departamento Capayán, identificados con Matrícula Catastral N° 06-23-09-1367 y N° 06-23-09-0747, registrado ante el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos bajo Matrícula de Folio Real N° 29 (lote A) y 30 (lote B) respectivamente, de fecha 18 de Junio de 1996.

Estos inmuebles se encontraban afectados a diferimientos impositivos, los que al día de la fecha se encuentran caducos según Decreto PyD (S.P.I.E.P) N° 1461 de fecha 20 de Noviembre de 2018, conforme surge del expediente administrativo Letra M-N° 23.283/13 en relación a la empresa HERDIT S.A y respecto a la firma DIGIS S.A la caducidad se ordenó mediante Decreto P. y D N° 1464/18 de fecha 20 de Noviembre de 2018 conforme surge del expediente administrativo Letra M-N° 23282/13, donde además se dejó constancia del abandono del inmueble.

Los inmuebles afectados a estos diferimientos quedaron abandonados y sin uso productivo alguno. Cabe destacar que dentro del régimen de diferimientos impositivos hay empresas que cumplieron con su compromiso y se pusieron en marcha, están en pie, dejaron de ser empresas diferidas y son empresas locales; y hay otro grupo de empresas, que no es menor, que abandonó los campos, dejó las inversiones a medias y despidió al personal.

Existe también un interés público ambiental porque se hicieron desmontes no autorizados agresivos y ése es el paisaje que se ve en la ruta 33 y en la ruta 38 de plantaciones secas y con una plantación autóctona que se perdió.

Esta situación implica un grave incumplimiento a programas bajo los cuales se habían concedido los beneficios fiscales e incluso donde había existido incumplimiento al plan exigido desde nuestra Provincia como autoridad de aplicación de la ley 22.021 y sus normas complementarias, en alusión a los regímenes de promoción que estuvieron vigentes.

El proyecto busca garantizar que previo a la indemnización por el inmueble, los propietarios abonen las obligaciones provinciales que tenían pendiente como consecuencia de un beneficio fiscal destinado a fomentar la producción. Los inmuebles mientras se efectiviza dicha circunstancia, formarán parte de un Banco de tierras destinadas a la producción e industria con beneficio local, lo cual fundamenta su utilidad pública.

En este sentido propone que la indemnización que abone la Provincia, como producto de la expropiación, se haga efectiva luego del pago de todas y cada una de las deudas que esas propiedades generaron con el Fisco de la Provincia ya que eran inmuebles beneficiados fiscalmente, siempre que lo hicieran bajo un régimen de producción y no para ser abandonados como sucedió en numerosos casos. Es necesario establecer que en el caso de inmuebles alcanzados por el régimen de Promoción de la ley Nacional N° 22.021/1979 y leyes complementarias o que hayan estado afectados bajo dicho régimen, la toma de posesión durante la expropiación deberá realizarse por autoridad judicial o autoridad administrativa, dinamizando la puesta en posesión del inmueble en manos estatales para comenzar de inmediato la reactivación económica.

El desarrollo del proyecto de Banco de tierras, estará a cargo de la Empresa Estatal AICAT S.E. que en su artículo N° 4 del Decreto N° 520/13 de creación de la empresa Estatal "Agroindustrias



El Poder Ejecutivo Provincial

Catamarca Sociedad del Estado", tiene por objeto principal fomentar el desarrollo agrícola e industrial a lo largo de todo el territorio provincial fortaleciendo el sector agroindustrial y buscando de esta manera desarrollar proyectos que sirvan a ese fin por lo tanto es necesario capitalizar a la empresa y dotarla de las herramientas adecuadas para el cumplimiento de los fines productivos en busca del interés colectivo que permita el desarrollo Económico Provincial.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º - Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles de propiedad de: DIGIS S.A. Y HERDIT S.A. ubicados en el distrito San Pedro Departamento Capayán, identificado con Matrícula Catastral N° 06-23-09-1367 y N° 06-23-09-0747, registrado ante el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos bajo Matrícula N° 29 (lote A) y 30 (lote B) respectivamente, de fecha 18 de Junio de 1996, tiene las siguientes medidas y linderos, según croquis inscripto como anexo gráfico I, que forma parte de la presente.

Matrícula N° 29 (Lote A)

Superficie: 1.550 has 4.357 m²

Medidas:

Norte: Líneas 8-9 rumbo NE: 307,84 m; 9-10 rumbo NE: 714,54; 10-11 rumbo NE: 5.979,57; 11-12 rumbo NE: 415, 36; 12-13 rumbo NE: 414,53 m; 13-14 rumbo N.E: 207,86 m; 14-15 rumbo N.E: 415,08; 15-16 rumbo N.E: 251,43 m y 16-17 rumbo N.E. 338,89 m.

Sur: Líneas 22-23 rumbo S.O. 1129,10 m; 23-24 rumbo S.O. 172,43 m; 24-25 rumbo S.O. 81,51 m; 25-26 rumbo S.O. 152,07 m; 26 rumbo S.O. 954,50 m; 27 rumbo S.O. 2.018,39 m; 27-28 rumbo S.O. 2.186,42 m; 28-29 rumbo S.O. 1.680,89 m; 29-30 rumbo S.O: 123,07; 30-31 rumbo S.O. 152,34 m; 31-32 rumbo S.O 28,36 m; 32- 33 rumbo O 71,03 m; 33-34 rumbo O 101,71 m y 34-35 rumbo O 1.705,66 m.

Este: Líneas 17-18 rumbo N.E: 123,47 m; 18-19 rumbo S.E: 257,45; 19-20 rumbo S.E; 348,83 m; 20-21 rumbo S.E: 443,25 m y 21-22 S.E: 181,38 m.

Oeste: Líneas 35-36 rumbo N.E.: 333,58 m; 36-37 rumbo N.E. 547,22 m y 37-8 N.E. 575,60 m.

Linderos:

Norte: Ex camino de Catamarca a La Rioja

Sur: Ruta Nacional N° 38

Este: Río El Garbanzal y Ruta Nacional N° 38



El Poder Ejecutivo Provincial

Oeste: Arroyo San Pedro

Matrícula N° 30 (Lote B)

Superficie: 152 ha 8214.75 m²

Medidas:

Extensión partiendo del vértice S.O. Líneas 1- 2 rumbo NE: 34.52 m; 2-3 rumbo NE: 157,56; 3-4 rumbo NE: 819.29; 4-5 rumbo NE: 86,66; 5- 6 rumbo NE: 1153.63 m; y 6-7 rumbo N.E: 541.85 m; 7-8 rumbo S.O: 426.72; 38-39 rumbo S.O.

Linderos:

Norte: Ex camino de Catamarca a La Rioja

Sur: Ruta Nacional N° 38

Este: Arroyo San Pedro

Oeste: Río Las Palmas ex camino Catamarca La Rioja

ARTÍCULO 2° - El Poder Ejecutivo destinará el inmueble como finalidad principal a fomentar el desarrollo agrícola e industrial a lo largo de todo el territorio provincial fortaleciendo el sector agroindustrial y buscando de esta manera desarrollar proyectos que sirvan a ese fin por lo tanto es necesario capitalizar a la empresa de las herramientas adecuadas como la conformación de un Banco de tierras con fines productivos en busca del interés colectivo que permita el desarrollo Económico Provincial.

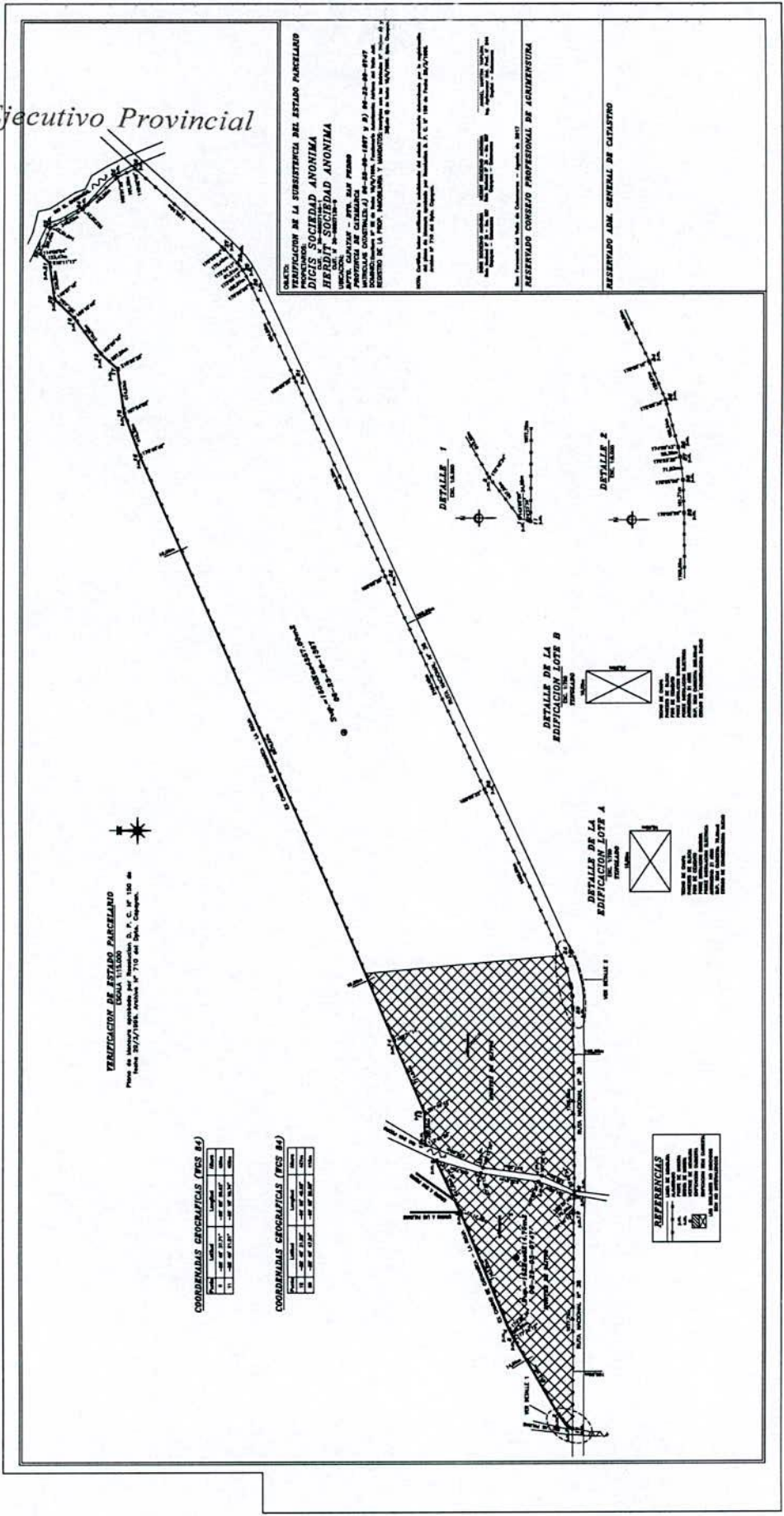
ARTÍCULO 3° - Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder una vez operada e instrumentada la expropiación objeto de la presente, el inmueble expropiado a favor de AICAT S.E como aporte capital

ARTÍCULO 4° -. Autorízase a Fiscalía de Estado a realizar las gestiones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley y dar inicio de inmediato a la acción de expropiación a que refiere la Ley N° 2.210 y 5638.

ARTÍCULO 5°-. Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán atendidas con las partidas presupuestarias del Ministerio de Inversión y Desarrollo.

ARTÍCULO 6°- De forma

El Poder Ejecutivo Provincial



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]